REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01831 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 31 de marzo de 2020, se libró orden de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC contra ISABEL ECHEVERRI DE SANDOVAL, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído por aviso, conforme con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de $1.400.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44cf338846c9cd191ebab1343a0e14ab0aced74c4e05390dae1fd12743471f5**

Documento generado en 01/11/2022 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica